

CG137/99

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INSTRUYE A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS PARA QUE ORDENE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE UNA EMPRESA ESPECIALIZADA PARA LA REALIZACION DE UN MONITOREO DE LOS PROMOCIONALES QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DIFUNDAN A TRAVES DE LA RADIO Y LA TELEVISION DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000

ANTECEDENTES

1. MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE AGOSTO DE 1996, SE REFORMO, ENTRE OTROS, EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN VARIOS ASPECTOS, ENTRE ELLOS LO ESTABLECIDO EN SU FRACCION II, INCISO c), SEGUNDO PARRAFO, EL CUAL DISPONE QUE: "LA LEY FIJARA LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LIMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES; ESTABLECERA LOS MONTOS MAXIMOS QUE TENDRAN LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE SUS SIMPATIZANTES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN Y ASIMISMO, SEÑALARA LAS SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES".
2. MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, QUE REFORMO, ADICIONO Y DEROGO DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, SE ESTABLECIO EN LOS ARTICULOS 49-A Y 49-B DE DICHO CODIGO, QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO SU EMPLEO Y APLICACION, ANTE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, ORGANISMO PERMANENTE INSERTO EN LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, FACULTADO PARA VERIFICAR QUE LOS PARTIDOS POLITICOS SE AJUSTEN A LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL EN CUANTO AL ORIGEN Y APLICACION DE SUS RECURSOS.
3. MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1998, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, Y ORDENO SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICACION QUE SE EFECTUO EL 28 DE DICIEMBRE DE 1998.
4. ENTRE 1994 Y 1997 SE OBSERVO UN AUMENTO DE TREINTA PUNTOS PORCENTUALES EN EL TOTAL EROGADO, POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, EN LA DIFUSION DE SUS MENSAJES DE CAMPAÑA A TRAVES DE LA PRENSA, LA RADIO Y LA TELEVISION. EN LA CAMPAÑA ELECTORAL DE 1994 LOS PARTIDOS UTILIZARON EL VEINTICINCO POR CIENTO DE SUS RECURSOS PARA ESTE EFECTO, MIENTRAS QUE EN LA CAMPAÑA ELECTORAL DE 1997, ESTE PORCENTAJE AUMENTO A CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO. EL CRECIENTE USO DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, HARA QUE LOS GASTOS DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL TIENDAN A CONCENTRARSE EN PROPAGANDA DIFUNDIRA POR ESTOS MEDIOS.

POR ESTA RAZON, EL ORGANO ENCARGADO DE VIGILAR QUE LOS RECURSOS SE APLIQUEN ESTRICTA E INVARIABLEMENTE PARA LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY, NECESITA CONTAR CON LOS MEDIOS MAS ADECUADOS QUE LE PERMITAN DESEMPEÑAR CON EFICACIA SUS TAREAS, PARTICULARMENTE, SI BIEN NO DE MANERA EXCLUSIVA, EN LOS RUBROS DE MAYOR CONCENTRACION DE GASTO.

PARA ESTO, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, CONTARA CON EL PERSONAL TECNICO CAPACITADO, A TRAVES DE LA CONTRATACION DE UNA EMPRESA ESPECIALIZADA DE CONFORMIDAD CON LOS MECANISMOS LEGALES APLICABLES, PARA REALIZAR LABORES DE MONITOREO DE LOS PROMOCIONALES QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DIFUNDAN EN RADIO Y TELEVISION. LO ANTERIOR, PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD EN LA APLICACION DE SUS RECURSOS.

CONSIDERANDO:

- I. QUE EL ARTICULO 41, FRACCION II, ULTIMO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LA LEY FIJARA LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LIMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES; ESTABLECERA LOS MONTOS MAXIMOS QUE TENDRAN LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE SUS SIMPATIZANTES Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN Y, ASIMISMO, SEÑALARA LAS SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES.
- II. QUE EL ARTICULO 1♦, PARRAFO 2, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE DICHO ORDENAMIENTO REGLAMENTA LAS NORMAS CONSTITUCIONALES RELATIVAS A LA ORGANIZACION, FUNCION Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, Y QUE EL ARTICULO 3♦, PARRAFO 1 DEL MISMO CUERPO LEGAL, ESTABLECE QUE LA APLICACION DE LAS NORMAS EN EL CONTENIDAS CORRESPONDE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DE SU AMBITO DE COMPETENCIA.
- III. QUE EL ARTICULO 22, PARRAFO 3, DE LA LEY ELECTORAL, DISPONE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS GOZAN DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCION Y DICHO CODIGO, Y QUE EL ARTICULO 23, PARRAFO 2, DEL MISMO ORDENAMIENTO, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGILARA QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE DESARROLLEN CON APEGO A LA LEY.

- IV. QUE EL PARRAFO 6 DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO ELECTORAL ESTABLECE QUE PARA LA REVISION DE LOS INFORMES QUE LOS PARTIDOS POLITICOS PRESENTEN SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS MISMOS, ASI COMO PARA LA VIGILANCIA DEL MANEJO DE SUS RECURSOS, SE CONSTITUYE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, QUE FUNCIONA DE MANERA PERMANENTE.
- V. QUE EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 49-B DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE PARA LA FISCALIZACION DEL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS CUENTA CON EL APOYO Y SOPORTE DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CUYO TITULAR FUNGE COMO SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION.
- VI. QUE, DE CONFORMIDAD CON EL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 49-B DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTA COMISION, PARA SU EFICAZ DESEMPEÑO, PODRA CONTAR CON EL PERSONAL TECNICO QUE AUTORICE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
- VII. QUE EL ARTICULO 49-B, PARRAFO 2, INCISO c), DEL MISMO ORDENAMIENTO, SEÑALA QUE ES FACULTAD DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS VIGILAR QUE LOS RECURSOS QUE SOBRE EL FINANCIAMIENTO EJERZAN LOS PARTIDOS POLITICOS SE APLIQUEN ESTRICTA E INVARIABLEMENTE PARA LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY.
- VIII. QUE ENTRE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, SE ENCUENTRAN LAS DE PERMITIR LA PRACTICA DE AUDITORIAS Y VERIFICACIONES QUE ORDENE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, ASI COMO ENTREGAR LA DOCUMENTACION QUE DICHA COMISION LES SOLICITE RESPECTO A SUS INGRESOS Y EGRESOS, Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA EL PROPIO CODIGO, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS k) Y s) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 38 DE LA LEY ELECTORAL.
- IX. QUE EL ARTICULO 48, PARRAFO 1, DEL CODIGO ELECTORAL, ESTABLECE QUE ES DERECHO EXCLUSIVO DE LOS PARTIDOS POLITICOS CONTRATAR TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION PARA DIFUNDIR MENSAJES ORIENTADOS A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.
- X. QUE EL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE, EN SU PARRAFO 2, INCISO c), QUE LOS GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y TELEVISION COMPRENDEN LOS REALIZADOS EN CUALQUIERA DE ESTOS MEDIOS, TALES COMO MENSAJES, ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y SUS SIMILARES, TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO, Y QUE TALES GASTOS QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS TOPES DE GASTO, EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, DE CONFORMIDAD CON EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 190 DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE INICIAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA SESION DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCION RESPECTIVA, Y CONCLUYEN TRES DIAS ANTES DE CELEBRARSE LA JORNADA ELECTORAL.
- XI. QUE, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS TIENEN LAS ATRIBUCIONES PERMANENTES DE VIGILAR QUE LOS RECURSOS QUE EJERCEN LOS PARTIDOS POLITICOS SE APLIQUEN ESTRICTA E INVARIABLEMENTE PARA LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY, Y DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LAS IRREGULARIDADES EN QUE INCURRAN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL MANEJO DE SUS RECURSOS, ASI COMO LA ATRIBUCION ESPECIFICA DE REVISAR LOS INFORMES QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS ANUALES Y DE CAMPAÑA, LAS CUALES SON ATRIBUCIONES QUE NO SE EXCLUYEN EN SU EJERCICIO SINO QUE, POR EL CONTRARIO, SE COMPLEMENTAN PARA LA EFICAZ TUTELA DE LOS BIENES JURIDICOS QUE LA LEY PROTEGE A TRAVES DE LA FISCALIZACION DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CON QUE CUENTAN LOS PARTIDOS POLITICOS.
- XII. QUE EL INCISO h), DEL PARRAFO 1, DEL ARTICULO 82, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS SE DESARROLLEN CON APEGO A LA LEY DE LA MATERIA Y CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES A QUE ESTAN SUJETOS.
- XIII. QUE EL INCISO z), DEL PARRAFO 1, DEL ARTICULO 82, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES OTORGA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA FACULTAD DE DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.

POR LO ANTERIOR, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y EN LOS ARTICULOS 11, PARRAFO 2, INCISO b); 31, PARRAFO 1; 22, PARRAFO 3; 23, PARRAFO 2; 49, PARRAFO 6; 49-A; 49-B; 38, PARRAFO 1, INCISOS k) Y s); 48, PARRAFO 1; 182-A, PARRAFO 2, INCISO c); 190, PARRAFO 1); 82, PARRAFO 1, INCISOS h) Y z), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO:

PRIMERO.- SE INSTRUYE A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS PARA QUE ORDENE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE UNA EMPRESA ESPECIALIZADA DE CONFORMIDAD CON LOS MECANISMOS LEGALES APLICABLES, PARA LA REALIZACION DE UN MONITOREO DE LOS PROMOCIONALES QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DIFUNDAN A TRAVES DE LA RADIO Y LA TELEVISION DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000.

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO, LAS BASES DE LICITACION SEÑALARAN LA NECESIDAD DE QUE LAS EMPRESAS CONCURSANTES PROPONGAN EN SU OFERTA TECNICA AL PERSONAL CAPACITADO QUE LLEVARA A CABO EL MONITOREO, ASI COMO A LA PERSONA QUE SERVIRA DE ENLACE ENTRE DICHO PERSONAL Y EL SECRETARIO TECNICO DE LA MULTICITADA COMISION. ASIMISMO, LAS BASES ESPECIFICARAN LAS CARACTERISTICAS TECNICAS DEL MONITOREO A REALIZAR, LA INFORMACION QUE EL MONITOREO DEBERA RECOGER Y SUS CONDICIONES DE ENTREGA, LOS PLAZOS EN LOS QUE SE LLEVARA A CABO EL MONITOREO, ASI COMO LAS CARACTERISTICAS QUE DEBERA REUNIR EL SUSTENTO FISICO DE LOS REGISTROS. LOS RESULTADOS DEL MONITOREO SE DARAN A CONOCER PUBLICAMENTE JUNTO CON EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, UTILIZARA LOS DATOS QUE RESULTEN DEL MONITOREO PARA CONTRASTARLOS CON LOS APORTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS EN SUS RESPECTIVOS

INFORMES. LAS DIFERENCIAS QUE SE DETECTEN DURANTE LA REVISION DE SUS INFORMES SE HARAN DEL CONOCIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS INTERESADOS, PARA QUE ALEGUEN LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49-A, PARRAFO 2, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.